



**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 68001-31-03-007-2022-00277-00**

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que la demanda de la referencia fue subsanada en debida forma.
Bucaramanga, febrero 07 de 2023.

Dyer Félix Aguillón Villamizar
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda **EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO**, promovida por el señor **PEDRO ELIAS LAGOS HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.826.265 **contra** **AURA MARÍA ORDOÑEZ viuda de CACERES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.236.199.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **PEDRO ELIAS LAGOS HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.826.265, ordenando a **AURA MARÍA ORDOÑEZ viuda de CACERES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.236.199, pague en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, las siguientes sumas:

- a) Por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) MCTE., por concepto de capital, representados en la letra de cambio número 01.
 - Por los intereses moratorios liquidados a partir del 19 de enero de 2020 a la tasa fijada por la superintendencia Bancaria al momento de la ejecución y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso; y adviértase a la ejecutado que podrá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días y proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (Arts. 431 y 442 del C.G.P.).

TERCERO: Decrétese el embargo del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria número **300-189290**. Librese el oficio correspondiente al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para el cumplimiento de la medida y la expedición del certificado de que trata el artículo 593 del C.G.P., advirtiéndole sobre la prevalencia de la medida en ejercicio de la acción real en virtud del gravamen hipotecario de primer grado constituido mediante escritura pública No. 6139 del 13 octubre de 2017 de la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga. (Numeral 2º Art. 468 C.G.P.)

CUARTO: Infórmese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972b79139d02d140862f2366b20d53b247badb5734562e0065af1628b8d0b12b**

Documento generado en 09/02/2023 06:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>